



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 248-2024-MDT-A.

Tambogrande, 18 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°01558-2024 de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el Sr. Milton Silupu García, quien solicita incorporación a planilla obrero permanente del D.L N° 728, Oficio N° 026-2024-MDT/PPM de fecha 25 de enero de 2024, emitido de la Procuraduría Pública Municipal, Oficio N° 062-2024-MDT/PPM de fecha 15 de febrero de 2024, emitido de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 193-2024-MDT-ORRH de fecha 15 de febrero de 2024, emitido de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 285-2024-MDT-OGAyF de fecha 16 de febrero de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 252-2024-MDT-OGAJ de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído S/N de fecha 15 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26° establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, especifica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, se tiene como precepto normativo el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 el cual en su numeral 1.11 del artículo IV contempla el Principio de Verdad Material según el cual "El procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...".

También tenemos el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su artículo 24° establece que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 248-2024-MDT-A.

Tambogrande, 18 de marzo de 2024.

su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".

Que, mediante **Expediente Administrativo N°01558-2024** de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el Sr. Milton Silupu García, quien solicita incorporación a planilla obrero permanente del D.L N° 728, acorde con la Ley N° 29497, indicando además que se ha obtenido SENTENCIA CASATORIA FAVORABLE de fecha 19 de abril del 2021. Por lo que debe cumplirse con la orden judicial indicando con la ejecución de la resolución judicial conforme a ley.

Que, mediante Oficio N° 062-2024-MDT/PPM de fecha 15 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal indica a la oficina de Recursos Humanos el estado situacional del Expediente N° 0004-2019-0-2009-JM-LA-01, cumple con informar que la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 09 de diciembre de 2019, tiene la calidad de consentida y ejecutoriada.

A través del Informe N° 193-2024-MDT-ORRH de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración y Finanzas los documentos a fin de que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y se determine la situación laboral del Sr. Milton Silupu García.

Mediante Informe N° 285-2024-MDT-OGAyF de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita opinión legal y se determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado del Sr. Milton Silupu García.

Finalmente, a través del Informe Legal N° 252-2024-MDT-OGAJ de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se emita el acto resolutorio correspondiente que resuelva dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N° 0004-2019-2009-JM-LA-01, que contiene la Resolución N° 04 (SENTENCIA) de fecha 04 de julio de 2019, expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, conformada por la Resolución N° 07 (SENTECIA DE VISTA) de fecha 09 de diciembre de 2019 (expediente N° 01020-2019-0-2001-SP-LA-01), sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada al no haberse declarado improcedente el Recurso de Casación, habiendo culminado el proceso judicial en forma definitiva favorable al trabajador; en consecuencia se proceda a reponer de manera definitiva al Sr. MILTON SILUPU GARCÍA, en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar (remuneración que no puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente) y por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

Que, con Proveído S/N de fecha 15 de marzo de 2023, de la Gerencia Municipal dirigido a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutorio según corresponda.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DAR cumplimiento al mandato judicial, recaído en el Expediente N° 0004-2019-2009-JM-LA-01, que contiene la Resolución N° 04 (SENTENCIA) de fecha 04 de julio de 2019, expedida por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 248-2024-MDT-A.

Tambogrande, 18 de marzo de 2024.

Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, conformada por la Resolución N° 07 (SENTECIA DE VISTA) de fecha 09 de diciembre de 2019 (expediente N° 01020-2019-0-2001-SP-LA-01), sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada al no haberse declarado improcedente el Recurso de Casación, habiendo culminado el proceso judicial en forma definitiva favorable al trabajador; en consecuencia se proceda a reponer de manera definitiva al Sr. MILTON SILUPU GARCÍA, en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar (remuneración que no puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente) y por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 936-2019-MDT-A de fecha 06 de noviembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 384-2021-MDT-A de fecha 29 de abril del 2021, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General del Administración y Finanzas la verificación de la ejecución y cumplimiento del acto resolutorio que aprueba el presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada MILTON SILUPU GARCÍA conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Publica Municipal ponga de conocimiento al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Melendez Zurita
ALCALDE

